

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ECCOLMETALS S.A.

CUANTIA: S/. 20'000.000,00

DI: COPIAS

P.G. (ECCO)

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, JUEVES NUEVE (9)

DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI.

DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO, NOTARIO DECIMO

SEGUNDO DE ESTE CANTON ENCARCERADO DE LA NOTARIA

HIRECING - DENTALIA PDR - LICENCIAS DE SU TITULAR - POCOR

JAIENE ANDRES AGUSTIA HOLGUIN CONCEPCION RBR LA

HONORABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO

COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE

ESCRITURA LOS SEÑORES: GIOVANNI CISNEROS SEMERIA Y

PEDRO ORTIZ VILLOTA - CADAS UNO PDB SUS PROPIOS

DERECHOS.- LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA EL PRIMERO Y COLOMBIANA EL SEGUNDO: DE

ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE

CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN

ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y

ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA

QUE HOY ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL

TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: SIRVASE

EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA

DE LA CORTE CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑIA QUE SE

—

CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL
OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES
GIOVANNI CISNEROS SEMERIA Y PEDRO ORTIZ VILLOTA.

LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
EL PRIMERO Y COLOMBIANA EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN
ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE
EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER
EL COMERCIO.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-

LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN
EFFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑIA
POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE
DENOMINARA "ECCOLMETALS SOCIEDAD ANONIMA".-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- LA COMPAÑIA
ECCOLMETALS SOCIEDAD ANONIMA, SE ORGANIZA DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y
CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES

ESTATUTOS: CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE: LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
ES ECCOLMETALS SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA
ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU
DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO

PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS
CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- ARTICULO

TRES.- OBJETO.- EL OBJETO ES DEDICARSE A LA
PROSPECCION Y EXPLOTACION DE AREAS MINERAS, SEA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000000

PARA ROCA, PLACERES, ALUVIALES, TERRAZAS O

1 CUALQUIER FORMA DE DEPOSITO EN LOS QUE SE PUEDA
2 EFECTUAR LA EXTRACCION DE MINERALES EN GENERAL Y DE
3 METALICOS EN PARTICULAR, INCLUSIVE SU BENEFICIO.
4 REFINACION Y COMERCIALIZACION SIN LIMITACION
5 ALGUNA. PUEDE IMPORTAR O EXPORTAR MINERALES. ASI
6 COMO INSUMOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y MAS IMPLEMENTOS
7 QUE REQUIERA LA ACTIVIDAD MINERA Y/O LA INDUSTRIA
8 DE LA CONSTRUCCION. ASI MISMO, ESTA FACULTADA PARA
9 EFECTUAR LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE
10 MERCADERIAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSUMOS Y OTROS
11 PRODUCTOS INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIOS EN OTRAS
12 ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA MINERIA, SEA PARA LA
13 INDUSTRIA EN GENERAL, PARA EL TRANSPORTE POR
14 TIERRA, MAR Y AIRE, PARA EL SECTOR PETROLERO, LA
15 AGRICULTURA, LA PESQUERIA Y LA INFORMATICA.
16 ESPECIALMENTE PUEDE DEDICARSE A IMPORTAR O EXPORTAR
17 METALES PRECIOSOS, EN GENERAL PODRA REALIZAR TODO
18 TIPO DE ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL,
19 ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
20 PERMITIDOS POR LA LEY, SIN LIMITACION ALGUNA, PARA
21 EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. LA COMPAÑIA PODRA
22 INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE
23 DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS
24 MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES,
25 OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS,
26 O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA PARA ESTOS NEGOCIOS; EN
27 GENERAL, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE



ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS
1 LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACERDDES CON SU OBJETO
2 Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.-
3 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- LA DURACION DE LA
4 COMPAÑIA SERA DE VEINTE ANOS, CONTADOS DESDE LA
5 FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE
6 CONSTITUCION, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O
7 DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU
8 CUMPLIMIENTO, POR DECISION TOMADA POR LA JUNTA
9 GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
10 ARTICULO DECIMO CUARTO LITERAL C) DE ESTOS
11 ESTATUTOS, O POR LAS DEMAS CAUSAS LEGALES
12 ENUMERADAS EN EL ARTICULO TRES CIENTOS NOVENTA Y
13 CUATRO DE LA LEY DE COMPANIAS.- CAPITULO SEGUNDO.-
14 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.-
15 CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE VEINTE MILLONES
16 DE SUCRES (S/. 20'000.000) DIVIDIDO EN DOSCIENTAS
17 ACCIONES DE CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000) CADA
18 UNA.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES
19 SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS
20 DEL NUMERO CERO CERO CERO CERO UNO AL DOSCIENTOS,
21 CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR
22 PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN
23 LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS
24 EN LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE
25 ACCIONES.- LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXTENDERAN
26 EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y
27 ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE

GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TITULO AL

1 ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE
2 TALONARIO. CADA TITULO PODRA PRESENTAR UNA O MAS
3 ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE
4 FRACTIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE
5 CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL
6 REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE
7 CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA.
8 LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO
9 DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE ANOTARAN LAS
10 SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE
11 DERECHOS REALES Y LAS DEMAS NOTIFICACIONES QUE
12 OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA
13 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES
14 MONINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI
15 CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU
16 INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.
17 ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA
18 SOLO FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.
19 SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA
20 TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO
21 CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O
22 MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR
23 CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN
24 SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA
25 INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.
26 SI ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE
27 ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION



1 RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA
2 EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A
3 NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCION SE
4 EXTRAVIARE O DESTRUYERE. LA COMPAÑIA PODRA ANULAR
5 EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO
6 ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA
7 PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE
8 LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO
9 PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y
10 DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS. CONTADOS A
11 PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION.
12 MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE
13 LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS. SE EMITIRA A SU
14 FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL.
15 DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
16 JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO
17 SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE
18 LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES,
19 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY,
20 Y SUS RESOLUCIONES VALIDAMENTE ADOPTADAS. OBLIGAN
21 AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO
22 DE OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE
23 COMPANIAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL,
24 ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NUEVE DE
25 LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y
26 REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS
27 DE LA COMPAÑIA. B) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS
28 FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS. C) RESOLVER

ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

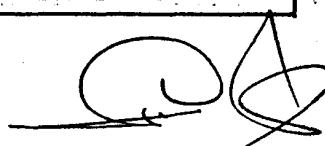
| | | | |
|----|---|---|-------------------------------|
| 1 | SOCIALES. | D) | RESOLVER LA EMISION DE PARTES |
| 2 | BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. | E) | RESOLVER |
| 3 | SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, | | |
| 4 | LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCION | | |
| 5 | DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA | | |
| 6 | AMORTIZACION DE ACCIONES Y EN GENERAL, ACORDAR | | |
| 7 | TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS | | |
| 8 | REFORMAS DE ESTATUTOS. | F) | INTREPRETAR LOS |
| 9 | ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. | G) | |
| 10 | DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE | | |
| 11 | SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS. FIJAR SU CAPITAL | | |
| 12 | Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. | H) | DICTAR LOS |
| 13 | REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA | | |
| 14 | COMPANIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR | | |
| 15 | LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y | | |
| 16 | FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. | | |
| 17 | I) | AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA | |
| 18 | FIRMAR CONTRATOS O CONTRAER PRESTAMOS CUYO VALOR | | |
| 19 | EXCEDA DEL LIMITE QUE SERA FIJADO PERIODICAMENTE | | |
| 20 | POR LA MISMA JUNTA, ASI COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR | | |
| 21 | O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE | | |
| 22 | LA COMPANIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL | | |
| 23 | ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS. | J) | |
| 24 | AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR | | |
| 25 | FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA | | |
| 26 | COMPANIA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN | | |
| 27 | OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTAS. | LOS | |
| 28 | | | |

REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION

1 DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN
2 NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA
3 ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIOS
4 EN QUE LA COMPAÑIA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE
5 EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO
6 DE PODERES GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y
7 EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA A
8 BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS
9 POR EL GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS
10 DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS
11 ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY. LOS
12 PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y
13 RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- ARTICULO
14 NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES
15 ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL
16 AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA
17 FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA
18 COMPAÑIA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
19 A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE
20 LA CUENTA DE PERDIDAS Y GARANTIAS, LOS INFORMES QUE
21 LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS
22 ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU
23 RESOLUCION. NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI
24 LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR
25 INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE
26 LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C)
27 CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL
28

ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y

1 RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
2 PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE
3 LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE
4 EN EL ORDEN DEL DIA.— ARTICULO DECIMO.— JUNTAS
5 EXTRAORDINARIAS.— LAS JUNTAS GENERALES
6 EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL
7 ANO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. EN
8 LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO
9 DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE
10 CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO
11 DOSCIENTOS OCHENTA DE AL LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL
12 ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.—
13 ARTICULO DECIMO PRIMERO.— PRESIDENCIA Y
14 SECRETARIA.— LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR
15 EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA
16 DESIGNARE. ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE
17 GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE.
18 EN ESTE ORDEN.— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—
19 MAYORIA.— LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES
20 SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL
21 PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA SALVO LAS EXCEPCIONES
22 PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN
23 BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA
24 NUMERICA.— ARTICULO DECIMO TERCERO.—
25 CONVOCATORIA.— LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
26 EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE
27 O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA EN CASO DE

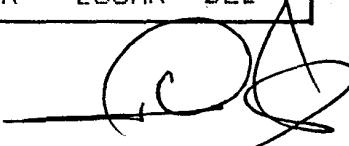


1 URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.

2 EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS
3 EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN
4 PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL
5 PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LA
6 CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
7 PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU
8 PETICION. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE
9 HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE
10 DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION. SE
11 ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS
12 VEINTISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA
13 GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRATORDINARIA, DEBE SER
14 CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS
15 DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE
16 LA COMPAÑIA, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION. POR LO
17 MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE
18 LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO. LA
19 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE ADEMAS,
20 MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRAFICAS
21 DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO
22 HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E
23 INDICADO A LA COMPAÑIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.
24 LA CONVOCATORIA DEBERA SENALAR LUGAR, DIA, HORA Y
25 OBJETO DE LA REUNION. LOS COMISARIOS SERAN,
26 ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA
27 ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE
28 DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA

LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.— ARTICULO

1 DECIMO CUARTO.— QUORUM DE INSTALACION.— A) LA
2 JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA
3 PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTA
4 REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO
5 MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA
6 GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA
7 POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA
8 CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE
9 TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA
10 CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN
11 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE
12 ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA
13 CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA
14 CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA
15 PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA
16 GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR
17 VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL,
18 LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA
19 COMPAÑIA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE
20 LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY.
21 D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA
22 MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA
23 CONVOCATORIA.— ARTICULO DECIMO QUINTO.— JUNTAS
24 UNIVERSALES.— NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS
25 ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ
26 CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN
27 CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL



1 TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO.

2 SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL
3 PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA
4 CELEBRACION DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA
5 DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSION DE
6 LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE
7 SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN
8 ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS
9 REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION
10 DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.-
11 LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN
12 HOJAS MOVILES ESCRITURAS A MAQUINA. EN EL ANVERSO Y
13 REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION
14 CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR
15 EL SECRETARIO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
16 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-
17 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y
18 REPRESENTACION.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR
19 UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA
20 SOCIEDAD SERA REPRESENTADA JUDICIAL Y
21 EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR
22 EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARAN
23 INDISTINTAMENTE.- SECCION PRIMERA.- DEL
24 PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
25 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE SERA
26 ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS
27 SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y
28 PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO—ECUADOR

000009

CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE

1 LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA
2 SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL,
3 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL
4 GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD
5 TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA
6 GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. E)
7 SUPERVIGILARA LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS
8 FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA. F) CUMPLIR CON TODOS
9 LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS
10 ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LAS
11 PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y
12 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.— SECCION
13 SEGUNDA.— DEL GERENTE GENERAL.— ARTICULO DECIMO
14 NOVENO.— NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES.— EL
15 GERENTE GENERAL SERA NOMERADO POR LA JUNTA GENERAL
16 Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A)
17 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL, JUDICIAL Y
18 EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑIA,
19 SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE
20 IMPROBEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B)
21 DIRIGIR E. INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y
22 OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS
23 SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS
24 BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE
25 CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U
26 ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA
27 COMPAÑIA. D) FIRMAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES

Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO

1 RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE
2 TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS.
3 PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. F)
4 CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES
5 GENERALES NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA
6 JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE
7 LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS
8 CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES
9 SOCIALES, CINENDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H)
10 TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE
11 LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y
12 ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE
13 ACTAS. DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO
14 TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL
15 PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR
16 ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS
17 NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y
18 MAS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR
19 MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACION AL
20 COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON
21 LA DEBIDA ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE
22 LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL,
23 DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS. Y
24 DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL
25 Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y
26 SOMETERSE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL. N)
27 EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS

PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA

Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADAS EN
LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS
ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U
ORGANISMO.— ARTICULO VIGESIMO.— RESPONSABILIDAD.—
EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION
DEL PRESIDENTE, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O
CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES
PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, O A PESAR
DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICION AL MISMO
PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA
COMPAÑIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑIAS;
PERO EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE
RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA POR PERJUICIOS QUE
TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.— SECCION TERCERA.—
DISPOSICIONES COMUNES.— ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.— EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS
COMISARIOS DE LA COMPAÑIA PODRAN SER O NO
ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS
DE CINCO ANOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN
SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.. AL
TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO
NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.— ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO.— SUBROGACIONES.— EN CASO DE
AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL
GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE
NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA

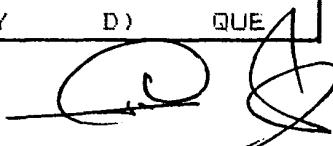
PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y
ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-
EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-
LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL
REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA
GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.
COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON
ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS
REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARA EN PROPORCION
DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTICULO
VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL
DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO
SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA
LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- EN CASO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NO
HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE
GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS,
DE HABER OPOSICION A ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOR
EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA,
SEÑALANDOSE LAS FACULTADES ESPECIALES.- CLAUSULA
CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y
DISTRIBUCION DE ACCIONES. LAS ACCIONES QUE
REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS

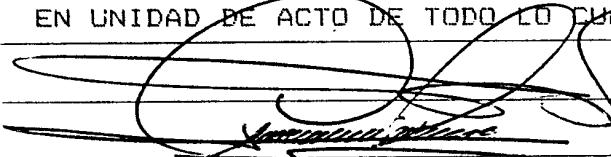
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000011

EN LA SIGUIENTE FORMA:

| 1 | ACCIONISTA | NACIONALIDAD | NO. DE ACC. |
|----|---|--------------|-------------|
| 2 | GIOVANNI CISNEROS | ECUATORIANA | 100 |
| 3 | PEDRO ORTIZ VILLOTA COLOMBIANA | | 100 |
| 4 | VALOR | VALOR | SALDO A |
| 5 | SUSCRITO | PAGADO | PAGAR |
| 6 | 10'000.000 | 2'500.000 | 7'500.000 |
| 7 | 10'000.000 | 2'500.000 | 7'500.000 |
| 8 | CABE SEÑALAR QUE EL SEÑOR PEDRO ORTIZ VILLOTA | | |
| 9 | REALIZARA UNA INVERSION DE TIPO EXTRANJERA. EN | | |
| 10 | CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL | | |
| 11 | CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL VEINTICINCO POR CIENTO. | | |
| 12 | EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE SERA PAGADO | | |
| 13 | EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA | | |
| 14 | INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO | | |
| 15 | MERCANTIL.— CLAUSULA QUINTA.— DECLARACIONES | | |
| 16 | ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE | | |
| 17 | NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE | | |
| 18 | PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE | | |
| 19 | AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL DE LA TORRE PARA QUE | | |
| 20 | REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS | | |
| 21 | ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION | | |
| 22 | DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN | | |
| 23 | EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES | | |
| 24 | QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. C) QUE | | |
| 25 | COMPARCEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE | | |
| 26 | FUNDACION DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS | | |
| 27 | CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE | | |
| 28 | | | |



AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL DE LA TORRE PARA QUE
1 CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
2 ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER
3 Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA
4 CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, Y LOS GASTOS
5 INCURRIDOS EN EL TRAMITE DE CONSTITUCION. SE
6 ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE
7 INTEGRACION DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑIA, CONFERIDO
8 POR EL BANCO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA
9 AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA
10 PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE
11 ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR RAUL DE LA TORRE, CON
12 MATRICULA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
13 QUITO NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.-
14 HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A
15 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA
16 LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
17 OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA
18 QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR
19 MI, EL NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA
20 UNA DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO
21 EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO QUILDOY FE.-
22 
23
24
25 SR. GIOVANNI CISNEROS SEMERIA.
26 C.C. 010074696-S C.V. 049-186
27
28 CONTINUA.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000012

1 CION.

2
3
4 SR. PEDRO ORTIZ VILLOTA.

5 C.C. 191525989-9

6
7 FIRMADO) EL NOTARIO ENCARGADO, DOCTOR JAIME NOLIVOS

8 Maldonado.-

9
10
11
12
13
14
15 EN BLANCO
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 NO

000013

TORGO ANTE MI DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO, NOTARIO
DECIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMO ENCARGADO DE LA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA POR LICENCIA DEL TITULAR DOCTOR
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO.

DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ QUE ANTECEDE, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA. SEGUN
LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
96.1.1.1.1685, EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS, EN
FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
QUITO A, VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

00001

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E) de 18 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1625 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPARIA ECCOLMETALS S.A..- Otorgada el 9 DE MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEGUNDO del Cantón Quito DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO, encargado de la NOTARIA VIGESIMA OCTAVA..-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13765- Quito, a veinte y uno de junio de novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

